

RESOLUCIÓN No. 9 1 7 0 1 0 4 D G E R - 0 7 8 1

Econ. Vicente Saavedra A.

3 0 DIC. 2004

DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el mandato del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta dirección expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración,

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional, se determinará sumando al precio ex-fábrica los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes si fuere del caso, menos el IVA y el ICE. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1258-A, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero de 2004, que reglamenta el Inciso 1 del artículo 76 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, la tabla de valores referenciales, prevista en el artículo 2 del referido decreto, se ajustarán anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC y que los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y registrarán desde el primero de enero del año siguiente

Que de acuerdo con el informe técnico emitido por el Departamento de Auditoría Tributaria Nacional No. 197-NACATR-2004 de 21 de diciembre de 2004 y al informe Jurídico No. 023 de la Dirección Nacional Jurídica de 22 del mismo mes y año, se considera conveniente, oportuna y legal la emisión de una resolución que emita los nuevos precios referenciales para el año 2005, que servirán para el cálculo de la base imponible del impuesto a los Consumos Especiales –ICE–

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

RESUELVE

**Precios referenciales de bebidas alcohólicas para el año 2005 para el cálculo de la
tasa imponible del Impuesto a los Consumos Especiales –ICE–**

Art. 1.- Para el cálculo de los Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) se aplicará la siguiente lista de valores referenciales de bebidas alcohólicas de producción nacional, para la exportación en los Estados Unidos de América, a partir del año 2005, de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías.

Categoría	Descripción	Precio Referencial 2005
A	Alcohol etílico y aguardiente de caña para uso distinto a medicamento, farmacéuticos y bebidas alcohólicas	USD \$ 2.54
	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica, seco o saborizado, anizados y licores de frutas	USD \$ 2.54
B	Ron y Cremas	USD \$ 3.57
C	Ron añejo, vodka y gin	USD \$ 4.72
D	Vinos de Uvas y otras frutas	USD \$ 9.36
E	Whisky, ron extra añejo, brandy y demás productos alcohólicos de similar calidad	USD \$ 7.57
F		

Art. 2.- Lapresente resolución entrará en vigencia desde el primero de enero de 2005.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito a,

30 DIC. 2004

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Vicente Saavedra A., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a

30 DIC. 2004

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**